



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058 -2025-GM-MPI

ICA, 26 MAR. 2025

VISTO: El Informe N° 3193-2024-GDU-MPI, Ex. Adm. N° 2277-2023 (Sub División), Acta de Coordinación de Inspección Ocular N° 0038-2023-JDCH/OC-SGOPC-GDU-MPI de fecha 19/07/2023, Acta de Inspección Ocular de fecha 19/07/2023, Constancia de Asignación de Código Catastral de fecha 26/09/2023, Informe N° 0047-2023-JDCH-MPI-GDU-SGOPC-OC, Informe N° 1418-2023-MPI, GDU-SGOPC/OC, Informe Legal N° 659-2023-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, Resolución de Gerencia N° 062-2023-SGOPC-GDU-MPI, Ex. Adm. N° 00016453-2023, promovido por Nélide Felicita Mendoza Flores, Informe Legal N° 100-2024-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, Carta Administrativa N° 0236-2024-SGOPC-GDU-MPI, Ex. Adm. N° 0003341-2024, Recurso de Apelación, Informe Legal N° 145-2024-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 0600-2024-SGOPC-GDU-MPI, Informe Legal N° 38-2024-TMGN-AL-GDU-MPI, Carta N° 0628-2024-GDU-MPI, Ex. Adm. 2277-2023, absolución de recurso de apelación, Informe N° 0826-2024-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 095-2024-AALT-GDU-MP-MPI, Informe Legal N° 707-2024-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 2744-2024-SGOPC-GDU-MPI, Informe Legal N° 0001-2025-GAJ-MPI/CEGM-G., el Informe Legal N° 009-2025-HABH-GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, el administrada Nélide Felicita Mendoza Flores, con su recurso impugnativo de fecha 12 de marzo del 2024, al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 62-2023-SGOPC-GDU-MPI de fecha 30/11/2023;

Que, el Acto Administrativo impugnado ha sido notificado el día 22 de febrero del 2024 a la apelante, conforme al cargo de recepción en la Carta Administrativa N° 0236-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 21 de enero del 2024, Resolución de Subgerencia que Resuelve:

Artículo Primero.- APROBAR la visación de planos para SUB DIVISIÓN del lote urbano solicitado, por García Loayza Ricardo Enedino, quien solicita la subdivisión del lote urbano ubicado geográficamente en el Sector de Cahiche, - Sub Lote B- predio sin número del distrito, provincia y departamento de Ica, Inscrito en la Partida Registral N° 11093374 de la Zona Registral N° XI – Sede Ica- de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y será inscrita de la siguiente forma:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



1.- UBICACIÓN:

El Terreno urbano está ubicado Geográficamente en el Sector de Cachiche, asignado como Sub Lote B del predio s/n. del distrito de Ica, Provincia y Departamento de Ica;

2.- PROPIETARIO:

El propietario del terreno es Ricardo Enedino García Loayza.

3.- AREA:

El lote matriz tiene una área de 2934.03 m².

El perímetro del terreno en mención es 292.82 m.

4.- LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL LOTE MATRIZ:

POR EL FRENTE, en línea recta de 02 tramos de 113.86 y 9.09 m, colindando con servidumbre de paso.

POR LA DERECHA ENTRANDO, en línea recta DE UN TRAMO DE 20.51 m, colinda con la acequia la Mochica.

POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, en línea recta de un tramo de 28.03 m, colinda con AA.HH. Hilda Salas.

POR EL FONDO, en línea recta de dos tramos de 111.16 y 10.17 m, colindante con el AA. HH. Hilda Salas Delgado.

5.- SUBDIVISION:

El Sub Lote B, descrito se subdivide en 2 lotes denominados:

Sub Lote B: 2768.85 m²

Sub Lote B-1: 165.18 m²

6.- AREA PERIMETRO Y COLINDANCIAS DEL LOTE REMANENTE DEL SUB LOTE B:

6.1.- AREA DEL LOTE REMANENTE DEL SUB-LOTE B:

El Remanente del Sub Lote B, tiene un área de 2768.85 m²

El Perímetro es de 292.82 m.

6.2.- LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL LOTE REMANENTE DEL SUB LOTE B:

POR EL FRENTE: con servidumbre de paso, tramo D-E de 113.86 m,

POR LA DERECHA ENTRANDO: con la acequia la Mochica, tramo D-C de 20.51 m.

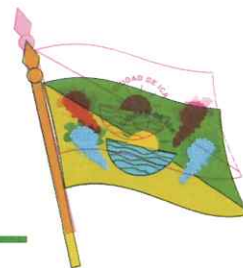
POR LA IZQUIERDA ENTRANDO: con el Sub Lote B-1, Tramo 2-1 de 27.74 m.

POR EL FONDO: con el AA.HH. Hilda Salas Delgado, con línea sinuosa de dos tramos:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Tramo 1-B de 105.16 m.

Tramo B-C de 10.17m.

7.- AREA, PERIMETRO Y COLINDANCIAS DEL SUB-LOTE B-1:

7.1 AREA DEL SUB LOTE B-:

El Sub Lote B-1 tiene un área de 165.18 m²

El Perímetro es de 67.77 m.

7.2.- LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS DEL SUB LOTE B-1:

POR EL FRENTE: con servidumbre de paso, tramo 2-F de 6.00 m.

POR LA DERACHA ENTRANDO: con el Remanente del Sub Lote B, Tramo 2-1 de 27.74m.

POR LA IZQUIERA ENTRANDO: con el AA.HH. Hilda Salas Delgado, Tramo F-A de 28.03 m.

POR EL FONDO: con el AA.HH. Hilda Salas Delgado, Tramo 1-A de 6.00 m.

ARTICULO SEGUNDO.- VISESE los Planos y Memorias Descriptivas que abran el expediente de Sub División del lote aprobado por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro.

Que, doña Nélica Felicita Mendoza Flores, interpone su recurso impugnativo contra la Resolución de Sub Gerencia N° 062-2023-SGOPC-GDU-MPI de fecha 30-11-2023, notificada a su parte el día 26/02/2024, mediante el cual se aprueba la visación de planos para Sub División del lote urbano solicitado por el colindante Ricardo Enedino García Loayza del lote ubicado en el sector de Cahiche Sub Lote B, predio sin número del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, inscrito en la partida N° 11093374 de la SUNARP Ica, y sub divide el lote B en dos lotes; Sub Lote B en 2,768.85-m² y Sub Lote B-1 en 165.18 m², afectando el área de la sucesión Eddy Froylan García Loayza, y como parte integrante como viuda supérstite y que se encuentra en litigio judicial por parte del señor García Loayza Ricardo Enedino, y que ha sorprendido a las funcionarios de la Municipalidad, asimismo suscribe declaraciones juradas no conocer mi domicilio, incurriendo en falsa declaración administrativa; soltando se declare fundado su recurso impugnativo y nulo todo lo actuado;

Que, la administrada en sus fundamentos de hecho y derechos señala que es co-propietaria de quien en vida fue su Esposo Eddy Froylan García Loayza del Sub Lote A, ubicado en el, Sector de Cahiche y que fuera formalizado por el Programa especial de Titulación de Tierras (PETT), ahora Programa Regional de Titulación de Tierras (PRETT), y de acuerdo al Sistema Catastral Rural- MIDAGRI fue empadronado el 27/02/2006 y constituyo como predio original la Unidad Castratal (U.C.) 066540 Inscrito en Registros Públicos con la, partida N° 11019760 el cual se observa en la copia informativa de Plano catastral en el levantamiento catastral, se consigna un área total de 1.2631 hectáreas o en el sistema métrico un área de 12,631.00 m²;

Que, la apelante indica que se verifica que en la copia informativa del antecedente de la U.C. 066540 los titulares registrales eran 04 personas los hermanos Ela Jesús García Loayza; Eddy Froylan García Loayza; Ricardo Enedino García Loayza y Eduardo Pompeyo García Loayza, de dicho predio de la U. C. señalada con un área de 12,631.00 m²; y que los antecedentes de dicho predio es que la posesión se formalizo en propiedad inscrita;

Que, la recurrente señala que el lote materia de Sub División tramitada por el Señor Ricardo Enedino García Loayza, es colindante con el Sub Lote A de propiedad de la recurrente y de la sucesión en mención y que el señor Ricardo Enedino García Loayza con fecha 10/10/2022, ha interpuesto una Demanda Civil sobre



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Pretendida Reivindicación de un área de 165.18 m² que corresponde a su propiedad y que se ha admitido dicha demanda mediante Resolución N° 02 de fecha 04-11-2022, Expediente N° 01155-2022-0-1401-JR-CI-02, adjuntando la mencionada resolución a folios 56 al 58, acto judicial que se encuentra en trámite y sobre la misma área pretende la sub división en la vía administrativa del sub Lote B en dos lotes Sub Lote B en 2768.85 m² y Sub Lote B-1 en 165.18.m²., y que el bien materia de subdivisión resulta el mismo que se encuentra judicializado por el propio peticionaste y que ha sorprendido a la administración municipal, con el agravante que ha presentado declaración jurada señalando desconocer el domicilio de los colindantes, y como se aprecia en la resolución judicial auto emisorio tramitado ante el Poder Judicial ha señalado el domicilio procesal de la sucesión propietaria del Sub Lote A, habiendo incurrido en el ilícito de falsas declaración en procedimiento administrativo en forma dolosa para lograr su propósito;

Que, de folios 128 corre el Informe Legal N° 0001-2025-GAJ-MPI/CEGM-G, de fecha 10 de enero del 2025, en el cual el Gerente de Asesoría Jurídica, Abogado Carlos Enrique García Mendoza, hace de conocimiento al Gerente Municipal, que a la Gerencia de Asesoría Jurídica llegó el Ex. Adm. N° 2277-2023 (Sub División), a efecto que su persona emitiera informe legal sobre la reclamación administrativa (Recurso de Apelación), formulada por parte de la Administrada, doña Nélide Felicita Mendoza Flores Vda. De García. Señalando que la apelante es su madre, quien opera en representación de la Sucesión Eddy Froilán García Loayza, quien era su padre de la cual es parte, así como la reclamación administrativa y tramite que se refiere la sub división solicitada por Ricardo Enedino García Loayza, quien es su tío paterno, y que el terreno respecto el cual se le aprobada la citada Sub División, se encuentra en conflicto judicial con la herencia paterna citada, al ser colindantes ante las partes y concluye que no puede avocarse a conocer el presente tramite al encontrarse dentro de las causales de Abstención de los Incisos 1,2 y 4 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, absteniéndose del conocimiento del referido tramite;

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle, ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, el recurso de apelación se ha presentado dentro del plazo legal; el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, señala que uno de los principios del procedimiento administrativo, del debido procedimiento, por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados, a expresar sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; a impugnar las decisiones que le afecten.

Que, con respecto al derecho de ofrecer pruebas y producir pruebas; esta garantía faculta a los administrados a presentar como medio de prueba que sean pertinentes para fundamentar sus argumentos, así como garantizar que la autoridad administrativa actúe y valore cada una de las pruebas admitidas antes de emitir una decisión en el procedimiento administrativo. Conviene señalar que la producción y valoración de pruebas está vinculada a la motivación de las decisiones y al resultado del procedimiento administrativo, dado que su consideración definiera el sentido de la decisión final. Al respecto, el Tribunal Constitucional refiere que este derecho resulta trascendental en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores. En tal sentido sostiene que todo administrado, para la defensa de sus derechos puede presentar pruebas de descargo, las cuales deben ser necesariamente valoradas por la Administración Pública para emitir una decisión final, es decir para concluir si corresponde o no la imposición de una sanción administrativa; tal como se indica en la Guía sobre la Aplicación del Principio – Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Aprobada por Resolución Directoral N° 002-2013-JUS/DNAJ Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando. Se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 1° 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Ninguna Autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial pueda avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, los Incisos 1,2 y 4 del artículo 99° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Abstención del Abog. Carlos Enrique García Mendoza Conforme lo establece los Incisos 1,2 y 4 del artículo 99° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar; fundado el Recurso de Apelación interpuesta por Nélida Felicita Mendoza de García; Nula y sin efecto legal la Resolución Sub Gerencial N° 062-2023-SGOPC-GDU-MPI de fecha 30 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- Declárese la Nulidad de Oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 062-2023-SGOPC-GDU-MPI de fecha 30 de noviembre del 2023, asimismo todo acto administrativo y/o resoluciones que se antepongan a la presente, por estar incurso en causales de Nulidad, conforme lo establece el Art. 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y a lo establecido en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Retrotraer el Procedimiento Administrativo sobre la solicitud de subdivisión de lote urbano hasta la etapa de calificar la presente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR copias a Secretaria Técnica – PAD del presente expediente, a fin de que produce de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al Secretario de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley, a la Sra. Nélida Felicita Mendoza Flores, en su domicilio habitual en la Calle Cardos N° 171 de la Urb. San Isidro de esta Ciudad, asimismo al Sr.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ricardo Enedino García Loayza en su domicilio habitual en la Avenida Morales Duarez ° 1820 Cercado de Lima o en su Domicilio Procesal en l Calle Urubamba N° 206 Oficina N° 5 Segundo Piso de esta Ciudad; asimismo a las Gerencias y Sub Gerencias de esta Corporación Municipal para que cumplan con lo dispuesto.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

